

CONVENIO DE DONACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN EN DESUSO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL LICENCIADO FEDERICO VALLE RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DONANTE”, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR EL LICENCIADO JORGE ALBERTO BARCEINAS SUASTE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA DONATARIA”, AMBAS EN LO SUCESIVO DENOMINADAS “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con el fin de conciliar los objetivos de la política ambiental, la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el 23 de agosto de 2005; solicitó al Gobierno Federal girara las instrucciones pertinentes para que sus dependencias y entidades entregasen el papel y cartón de desecho a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos; por lo que, el martes 21 de febrero del 2006, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, “El Decreto por el que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados donarán a título gratuito a dicha Comisión, el desecho de papel y cartón a su servicio cuando ya no les sean útiles”, en adelante “**EL DECRETO**”.

DECLARACIONES

1.- “LA DONANTE” DECLARA:

1.1 Es una Institución Pública de Educación Superior, con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1978.

1.2 Tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior, encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país en términos del artículo 2º del Decreto precitado.

1.3 El Lic. Federico Valle Rodríguez, en su carácter de Secretario Administrativo y Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que constan en el testimonio de la Escritura Pública No. 30,283, de fecha 30 de enero de 2014, pasado ante la fe del Lic. Daniel Ramos Luna, Titular de la Notaría Pública número 142 del Distrito Federal, cuyas facultades se encuentran vigentes a la firma del presente instrumento.

1.3 La Secretaría Administrativa, a través de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, es el área responsable de administrar los recursos materiales, la custodia, conservación y disposición final de la documentación carente de valor legal, administrativo, fiscal e histórico, generados por “LA DONANTE”, de

conformidad con lo estipulado en el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional, por cuyo conducto, dará cumplimiento a las obligaciones a su cargo que se deriven del presente instrumento.

2.- "LA DONATARIA" DECLARA:

2.1 La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1959 y abrogado el 28 de febrero de 1980. La CONALITEG es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1980, teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

2.2 Que el Lic. Jorge Alberto Barceinas Suaste, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 54,138 de fecha 14 de marzo de 2013, otorgado ante la fe del Notario Público número 96, de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. Mauricio Martínez Rivera, mismo que contiene el Poder General para Actos de Administración, conferido a su favor por el Director General del Organismo, Joaquín Díez-Canedo Flores.

2.3 Que señala como domicilio para los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Rafael Checa número 2, Colonia Huerta del Carmen, Delegación Álvaro Obregón, en México, Distrito Federal. C.P. 01000.

2.4 Que el monto mínimo requerido a recolectar, en cada domicilio en el Distrito Federal será de 1 ½ toneladas y para el interior de la República Mexicana un monto mínimo de 2 ½ toneladas; lo anterior a efecto de lograr el objetivo que persigue "EL DECRETO" y con base en su Artículo Tercero que señala que "LA DONATARIA" propondrá los criterios de separación del papel y cartón de desecho donados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y los órganos desconcentrados.

3.- "LAS PARTES" DECLARAN:

ÚNICO: Que el presente Convenio es producto de la buena fe, sin mediar dolo, error, violencia, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar su validez; lo que se derive respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelto de común acuerdo.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo y es su voluntad suscribir lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases entre "LAS PARTES" para la donación pura, simple y a título gratuito del papel y cartón en desuso que estando al servicio de "LA DONANTE" ya no resulta de utilidad para la misma, manifestando en éste acto "LA DONATARIA" su aceptación expresa a la donación de los



bienes muebles conforme a lo descrito en el **ANEXO ÚNICO**, para que ésta a su vez los permute por papel nuevo reciclado que utilizará en la producción de libros de texto y materiales de apoyo educativo en términos de lo señalado en el Artículo Primero de **"El Decreto"**.

SEGUNDA.- "LA DONATARIA" se compromete a informar a través de su página de Internet www.conaliteg.gob.mx, en el rubro **"RECICLA PARA LEER"**, la cantidad de papel donado y papel nuevo reciclado, recibidos por **"LA DONANTE"**; información que se actualizará de manera trimestral. Así mismo, **"LAS PARTES"** acuerdan, para el buen proceso de reciclaje, que el papel en desuso y desecho donado, deberá estar libre de desechos orgánicos que impidan su reciclado, en términos de los criterios de separación del papel y cartón de desecho que se agrega al presente como **ANEXO ÚNICO**, lo anterior con base en el Artículo Tercero, de **"EL DECRETO"**.

TERCERA.- "LA DONANTE" hará entrega de los bienes objeto de la presente donación en la cantidad, forma y horario determinado previo acuerdo entre **"LAS PARTES"**, haciendo constar el hecho en **acta (s) de entrega-recepción, que se agregará (n) al presente Convenio como parte integral del mismo**, y que deberá (n) contener el lugar y fecha de expedición; los nombres y cargos de los responsables de entregar y recibir los materiales objeto de donación; el valor y cantidad de lo donado; la inclusión de que se autorizó la donación de dichos bienes, según lo establecido en los artículos 133, y 141 fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales.

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que tratándose de papel en desuso referente a archivo de concentración, **"LA DONANTE"** informará por escrito a **"LA DONATARIA"**, cuando se encuentre en aptitud legal de donar dichos bienes a la Comisión; para que esta a su vez programe fecha y hora en que se realizará la recolección correspondiente; circunstancia que comunicará por escrito y con anticipación o por correo electrónico solicitando acuse de recibo por parte de **"LA DONANTE"**.

QUINTA.- El proceso de traslado, destrucción y reciclado del papel será responsabilidad de **"LA DONATARIA"**, a través de la empresa recolectora que designe para dicho fin. Adicionalmente, en la fecha y hora convenida para llevar a cabo la trituration del papel de archivo donado, **"LA DONATARIA"** se obliga a permitir la entrada al acto a los servidores públicos designados por parte de **"LA DONANTE"**, previa solicitud, y quienes en todo momento estarán autorizados para videofilmar o fotografiar dicho acto de trituration en lo que consideren pertinente.

SEXTA.- "LAS PARTES", convienen en designar a un servidor público responsable por Institución, el cual fungirá como enlace y encargado de realizar las acciones necesarias para perfeccionar la donación del presente Convenio, en las fechas y forma convenida. En el caso de **"LA DONANTE"**, será Ing. Israel Miranda Maltos, Jefe del Departamento de Almacén e Inventarios, con número telefónico 56 30 97 00, extensión 1338 y correo electrónico: maltosisrael@yahoo.com.mx y por **"LA DONATARIA"**, será el Lic. Michel Eduardo Moya Sánchez, Responsable del Programa Recicla para Leer; con número telefónico 53 21 03 00, extensión 2018 y correo electrónico: michel_moya@conaliteg.gob.mx

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" mantendrán inalterable su relación laboral con el personal que asigne para la ejecución de las acciones que se deriven del presente Convenio, por lo que no se establecen nuevas relaciones o compromisos de este orden ni del patrón sustituto. A su vez, **"LAS PARTES"** acuerdan que no serán responsables



[Firma manuscrita]
20

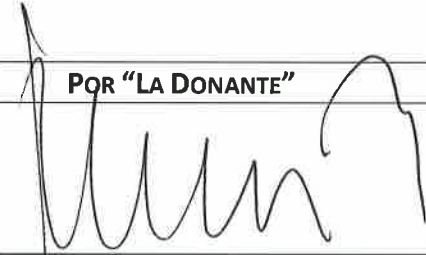
del incumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, si el mismo es motivado por caso fortuito o fuerza mayor.

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su duración estará sujeta a la vigencia de **"EL DECRETO"**. No obstante lo anterior, podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo previo acuerdo entre **"LAS PARTES"** y siempre que dichas modificaciones no impliquen cambio en el objeto del mismo.

En caso de desacuerdo, sobre la interpretación de lo establecido en el presente Convenio se someterá a consideración de la Secretaría de la Función Pública, para que a través de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, sea quién resuelva dentro de su ámbito de competencia, lo anterior, de conformidad con el Artículo Séptimo, de **"EL DECRETO"**

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ESTANDO LAS PARTES CONFORMES CON EL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS SUS CLÁUSULAS, LO FIRMAN POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 22 DE MAYO DE 2014.



POR "LA DONANTE"	POR "LA DONATARIA"
 LIC. FEDERICO VALLE RODRÍGUEZ SECRETARIO ADMINISTRATIVO	 LIC. JORGE ALBERTO BARCEINAS SUASTE APODERADO LEGAL

ANEXO ÚNICO
CRITERIOS DE SEPARACIÓN DEL PAPEL Y CARTÓN DE DESECHO, QUE PODRÁ CONTENER LOS SIGUIENTES MATERIALES
EN LOS PORCENTAJES SEÑALADOS

MATERIALES SUSCEPTIBLES DE RECICLAJE (PAPEL DE DESECHO)			
1.-De fotocopiado. 2.-Con impresión láser. 3.-Con inyección de tinta. 4.-Térmico (fax).	5.-Manila. 6.-Cuadernos. 7.-Sobres de papel /sin ventana. 8.-Libros.	9.-Periódicos. 10.-Revistas. 11.-Cartón. 12.-Cartoncillo.	13.-Cartulina. 14.-Trípticos. 15.-Folletos. 16.-Archivo Muerto. 17.-Pósters.

MATERIALES NO APTOS	LÍMITE MÁXIMO
Se consideran contaminantes todos aquellos papeles que han sido manufacturados o tratados en una manera que no son aptos para la fabricación de papeles finos para impresión y escritura tales como: 1. Papel Higiénico. 2. Pañuelos desechables o papel de cocina (tissue). 3. Papel con desechos orgánicos. 4. Sustancias tóxicas ajenas a los derivados del papel o celulosa.	2%

MATERIALES PROHIBIDOS	LÍMITE MÁXIMO
1. Papel pintado con tinta metálica. Contaminantes no fibrosos (plástico, tela, hule, alambre, hule espuma, etc.). 2. Envoltura de plástico. 3. Papel plastificado (tapiz, encerados y productos similares. 4. Pastas de libros. 5. Papel resistente a la humedad (planos, fotografías). 6. Papeles autocopiantes. 7. Papeles que contienen tinta para ocultar los premios de la lotería instantánea. 8. Papeles no blanqueables (papeles teñidos en colores dorados, plateados y colores metálicos). 9. Materiales con gomas. 10. Metal. 11. Aluminio.	0.5%

MATERIALES PROHIBIDOS QUE POR NINGUNA EXCEPCIÓN DEBERÁN INCLUIRSE EN EL PAPEL Y CARTÓN EN DESUSO A DONAR	LÍMITE MÁXIMO
1. Espirales de los cuadernos. (wire-o). 2. Vidrio. 3. Metal. 4. Aluminio. 5. Productos derivados del PET Papel higiénico usado. 6. Sustancias tóxicas. 7. Material de laboratorio, quirúrgico y médico usado y sin usar.	0%

CONTENIDO DE HUMEDAD	10%
----------------------	-----

NOTAS:

- Cuando se trate de papel cesto o de oficina, el mismo deberá colocarse en contenedores exclusivos para el papel de desecho para evitar su contaminación por desechos orgánicos.
- En relación al papel de archivo el mismo deberá estar libre de desechos orgánicos.
- El bien a donar deberá estar aislado de basura orgánica, en contenedores exclusivos para el papel de desecho.
- El papel de desecho y/o cartón mojado o húmedo por contingencia ambiental; podrá recolectarse sólo cuando el mismo; le sea notificado de esta circunstancia a "LA DONATARIA".
- En los casos en que el papel de desecho y/o cartón se encuentre mojado o húmedo por contingencia ambiental; se deberá evitar su exposición a los rayos del sol, lo anterior con la finalidad de evitar la descomposición del mismo por los cambios de temperatura.
- En los casos relacionados al inciso d) y e), se recomienda que se deje secar a temperatura ambiente, evitando los rayos del sol.
- La suma de materiales no aptos y prohibidos no deberá ser mayor del 2.5% como se indica en el recuadro.
- Contaminantes son papeles que han sido manufacturados o tratados en una manera que no son aptos para nuestro consumo.
- Cualquier concepto que no esté considerado en esta hoja técnica se aclara con el donante.